

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 25 de Mayo del 2021

HORA: 11:23:07 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO**, con el radicado; 202000103, correo electrónico registrado; **juandiegozuluagap.91@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

Contestacion202000103.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210525112308-RJC-29353

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

Manizales, Noviembre de dos mil veinte (2020)

Sres.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

E.S.D.

RADICADO: 2020-000103
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
REFERENCIA: NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CONSTANZA PIEDAD HOYOS RESTREPO
DEMANDADAS: NAYIBE MIRANDA CORSO.

JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Manizales, Caldas, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi condición de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante; estando dentro del término oportuno respetuosamente procedo a pronunciarme frente a la demanda en los siguientes términos.

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. **ES CIERTO**, de acuerdo a la documental obrante en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO. **ES CIERTO**, de acuerdo a la documental obrante en el proceso.

AL HECHO TERCERO. **NO ME CONSTA**, no es un hecho susceptible de confesión.

AL HECHO CUARTO. **NO ME CONSTA**, no es un hecho susceptible de confesión.

AL HECHO QUINTO. **NO ME CONSTA**, no es un hecho susceptible de confesión.

AL HECHO SEXTO. **ES CIERTO**, de acuerdo a la documental obrante en el proceso.

AL HECHO SÉPTIMO. **ES CIERTO**, de acuerdo a la documental obrante en el proceso.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

AL HECHO OCTAVO. **ES CIERTO**, de acuerdo a la documental obrante en el proceso.

AL HECHO NOVENO. **ES CIERTO**, de acuerdo a la documental obrante en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO. **NO ES CIERTO**, de acuerdo a la documental obrante en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. **NO ME CONSTA**, dicha situación se deberá probar dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. **ES UNA AFIRMACIÓN DE LA PARTE** demandante la cual deberá ser probada dentro del plenario.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. **ES CIERTO**, de acuerdo a la documental obrante en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. **ES CIERTO**, de acuerdo a la documental obrante en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. **NO ME CONSTA es un hecho que se deberá probar dentro del proceso.**

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que actuó en calidad de **curador ad litem** de conformidad con la ley, me permito indicar que me atengo a lo dispuesto por el Despacho en cuanto se acrediten los supuesto de hecho y de derecho para la prosperidad de la pretensiones.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Artículo 140 y siguientes Código civil Colombiano.

V. EXCEPCIONES DE FONDO.

A. PRESCRIPCIÓN

Sin que signifique el reconocimiento de derecho alguno y fundamentado en el mero paso del tiempo, por lo que cualquier exigencia de tal naturaleza que



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

se aporte en hechos acaecidos con anterioridad al termino prescriptivo, resulta improcedente.

B. BUENA FE

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" (...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".

C. DECLARABLES DE OFICIO

Solicito al Despacho que si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. aplicable a lo contencioso laboral en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales en virtud del principio de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

VIII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

- El suscrito en el Calle 22 No 22-26 Oficina 1207; Edificio del Comercio, celular 3127725810, Correo electrónico: juandiegozuluagap.91@gmail.com
- La demandante y la apoderada judicial en la dirección establecida en el cuaderno gestor.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

Respetuosamente.

JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO.
Cedula de ciudadanía No. 1.053.808.100
T.P 285.641